



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de nulidad
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01419-00
Asunto	Control legalidad Reprograma audiencia Correo traslado

Como Juez director y saneador del proceso, al efectuar el estudio del mismo, para preparar la audiencia del próximo miércoles 11 de agosto de 2021, y en atención a manifestación que antecede de la abogada de la parte demandada, encuentro que mediante la audiencia celebrada el 4 de mayo de 2021, se ordenó el traslado de la experticia presentada por el perito evaluador al demandado, decisión que quedó notificada a las partes por estrados.

No obstante, la decisión allí tomada no atiende a los parámetros establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso, en tanto que el traslado del dictamen del perito evaluador se dio a través de una audiencia a la que no pudo asistir la parte demandada por los quebrantos de salud que aquejaba para la fecha, por ende, se ordenó el traslado **sin que la parte hiciera uso de su palabra.**

Aunado a lo anterior, encuentra esta Judicatura que el acta de audiencia a pesar de que fue firmada por el suscrito Juez, por omisión de la Secretaría no fue registrada en el Sistema de Consulta del Siglo XIX. El Sistema de Gestión Judicial Siglo XIX es una herramienta a través de la cual se pone en conocimiento a las partes los actos procesales que se emiten en el proceso, por ende, un sistema de información que

recopila la información que reposa en los mismos¹. En consecuencia, la falta de registro implica la carencia de la comunicación de una actuación procesal decretada dentro de un proceso, que puede, como ocurre en el presente caso, evitar el ejercicio de derecho de defensa que le asisten a las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo ocurrido, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada y evitar una futura nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace control de legalidad sobre la diligencia de audiencia celebrada en la fecha referida, dejando sin efecto lo allí decidido en relación con el traslado del dictamen.

Por lo expuesto, debe ordenarse el respectivo traslado, y en consecuencia, se cancelará la audiencia programada para el 11 de agosto de 2021 y ordenarse el respectivo registro del acta de audiencia del 4 de mayo de 2021 en el Sistema de Gestión del Siglo XIX.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ “(...) De acuerdo a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 5272, no cabe duda que la información sobre el historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados tiene el carácter de un “mensaje de datos”, por cuanto se trata de información comunicada a través de un medio electrónico, en este caso la pantalla de un computador que opera como dispositivo de salida. Asimismo, la emisión de este tipo de mensajes de datos puede considerarse un “acto de comunicación procesal”, por cuanto a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de jueces y fiscales en relación con los procesos sometidos a su conocimiento” (Corte Constitucional T-686 de 31 de agosto de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño)

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado de la experticia del perito evaluador, ordenado en la audiencia del 4 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la audiencia programada para el miércoles once (11) de agosto de 2021, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR por Secretaria correr el traslado del dictamen pericial aportado por el perito evaluador el tres (3) de mayo de 2021 a la parte demandada, por un término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 228 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: REPROGRAMAR la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalada mediante el auto del 16 de julio de 2021, para el **miércoles veintinueve (29) de septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, de las partes y testigos, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar

desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Asimismo, se les advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta. En este último caso, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno de los testigos pueda ser rendida en forma independiente y que no escuchen el desarrollo de la audiencia, sino solo en el momento que son requeridos para declarar.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual, al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

QUINTO: ORDENAR el registro del acta de audiencia del 4 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010**

**Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbe51b3bbfc27689b2bf2d566cdfb4daa84a6a61375759970f278be09e115ff**
Documento generado en 10/08/2021 12:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**